



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00084-2016-Q/TC

ICA

JUAN JOSÉ BENDEZÚ RAFAEL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Juan José Bendezú Rafael contra la Resolución 33, de fecha 23 de mayo de 2016, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica en el Expediente 01134-2012-0-1401-JR-CI-05, correspondiente al proceso de amparo promovido contra el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, según lo establece el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Al conocer el recurso de queja, este Tribunal solamente está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada. Precisamente por ello este Colegiado solamente se encuentra facultado para revisar la impugnación planteada contra el auto que ha denegado el recurso de agravio constitucional presentado.
4. En la resolución emitida en el Expediente 00201-2007-Q/TC, publicada el 4 de diciembre de 2008 en el portal web institucional, sobre la base de lo desarrollado en la resolución dictada en el Expediente 0168-2007-Q/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que el recurso de agravio constitucional (RAC) procede de manera



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00084-2016-Q/TC

ICA

JUAN JOSÉ BENDEZÚ RAFAEL

excepcional cuando se trata de proteger la ejecución en sus propios términos de sentencias estimatorias del Poder Judicial expedidas dentro de la tramitación de procesos constitucionales, y que, ante la negativa del órgano judicial para admitir a trámite el recurso de agravio constitucional, tiene habilitada su competencia a través del recurso de queja.

5. Sin embargo, el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto con el objeto de que se revoque la Resolución 32, de fecha 25 de abril de 2016 (f. 9), la cual resuelve reformar e incrementar el pago por concepto de costos procesales fijados mediante sentencia, y se disponga que los costos asciendan a la suma de S/. 16 304.50.
6. Por lo tanto, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que la citada impugnación no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 citado en el primer considerando, pues ha sido interpuesto contra una resolución que no es denegatoria. Asimismo, al encontrarse en etapa de ejecución de sentencia, no se advierte un pronunciamiento sobre el incumplimiento de lo finalmente ordenado en la sentencia estimatoria o respecto de la ejecución defectuosa de esta.
7. En consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Ejecutiva
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL